



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO

DOCUMENTO CREG-059
09-08-19

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

CONTENIDO

1.	Antecedentes.....	6
2.	Alternativas	7
2.1.	Obligaciones a garantizar y otorgante.....	9
2.2.	Administrador de la garantía	9
2.3.	Eventos de incumplimiento	9
2.4.	Garantías admisibles	11
2.5.	Metodología aplicable a los montos a garantizar.....	11
2.6.	Beneficiarios	12
3.	Consulta pública	12

ASR

Jay

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 059-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

1. Antecedentes

El mecanismo de subasta de contratos de largo plazo para proyectos de generación con fuentes no convencionales de energía definida por el Ministerio de Minas y Energía en el marco de los lineamientos de política pública a través del Decreto 0570 de 2018, se reglamentó mediante la resolución MME 4 0791 de 2018, modificada por la resolución MME 4 1307 de 2018. Esta fue la primera subasta del Ministerio realizada y convocada conforme a la resolución MME 4 1314 de 2018.

En desarrollo de esta reglamentación, la CREG expidió la resolución CREG 011 de 2019, modificada por la resolución CREG 028 de 2019, estableciendo las características de los principios y condiciones que debía cumplir la garantía entregada por el vendedor que resultó adjudicado en la subasta de contratos de largo plazo del Ministerio de Minas y Energía.

Realizada la primera subasta, el Ministerio de Minas y Energía diseñó un nuevo mecanismo de subasta con un contrato de energía diferente al propuesto en la resolución MME 4 0791 de 2018. Este nuevo mecanismo está reglamentado mediante la resolución MME 4 0590 del 9 de julio de 2019, y tiene como objeto definir e implementar un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.

En este nuevo mecanismo, tanto la subasta como el producto transado cambian de forma significativa. Por un lado, los contratos pasaron de ser de energía media a pague lo contratado por horas. Esto implica para el generador que, el compromiso pasa de ser de un volumen de energía al año, a un compromiso de cobertura en cada hora del día por toda la vigencia del contrato. Es decir, se asigna un contrato de energía asociado a una planta de generación de proyectos FNCER, pero no se condiciona el cumplimiento de esa entrega de energía diaria con energía de dicha planta. Se separan las obligaciones de suministro de energía con la de entrada en operación comercial del proyecto de generación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la resolución CREG 011 de 2019 aplicaba para el mecanismo establecido en la resolución MME 4 0791 de 2018, y que el nuevo mecanismo definido contempla un diseño tanto de subasta como de contrato nuevo, se requiere expedir una reglamentación de la garantía de puesta en operación comercial para dar a conocer las condiciones y obligaciones que tienen que cumplir los vendedores que participen en la subasta para asignación de contratos de energía de largo plazo.

La CREG sigue siendo la entidad encargada de definir dicha garantía para este nuevo mecanismo, conforme a los artículos 5 y 36 de la resolución MME 4 0590 de 2019, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 5

(...) la CREG designará al ASIC como el administrador de la garantía de puesta en operación de los proyectos de generación que resulten adjudicados en dicho mecanismo".

ASR

Jay

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 059-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

“Artículo 36

(...) la CREG definirá la garantía asociada a la entrada en operación comercial de los proyectos de generación adjudicados en la Subasta. La CREG deberá definir por lo menos: las obligaciones a garantizar, el administrador de la garantía, los eventos de incumplimiento, los criterios y tipos de garantías admisibles, la metodología aplicable a los montos a garantizar, los mecanismos de ajuste que se requieran y el destino de los dineros resultantes al hacerla efectiva”.

Adicionalmente, a través de la Resolución 4 0591 de 2019, el MME convocó a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación. En esta resolución, el MME señaló que la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, implementará el proceso de adjudicación de la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica a más tardar el 31 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta este contexto y las nuevas condiciones del mecanismo, en este documento se propone definir cada una de las obligaciones asignadas a la CREG en el artículo 36 de la resolución MME 4 0590 antes transcritas. Adicionalmente, se establecen las obligaciones del administrador de la garantía y de los vendedores – generadores que quieran participar en dicho mecanismo.

2. Alternativas

La CREG, considerando el propósito de la garantía que le corresponde reglamentar de cumplir los objetivos establecidos en la política pública del ministerio, establece las condiciones de garantía para que las plantas adjudicadas entren en operación comercial en un plazo máximo asociado a la fecha de entrada en operación inicial definida por los agentes vendedores o generadores que participen en la subasta.

Así mismo, considerando lo establecido en la Ley 1955 de 2019, y especialmente lo conferido en el artículo 296, se hace necesario hacer seguimiento a la entrada de proyectos de generación asociados a ofertas que hayan sido asignadas como resultado del mecanismo de subasta establecido por el Ministerio. En consecuencia, la garantía de puesta en operación asociada a los contratos de largo plazo de energía definida en la Resolución MME 4 0590 de 2019 tiene el objetivo de cumplimiento de política pública de tener una matriz con una participación mayor en fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER).

Teniendo en cuenta que la Resolución CREG 011 de 2019 aplicaba para el mecanismo establecido en la Resolución 4 0791 de 2018 y que el nuevo mecanismo contempla un diseño tanto de subasta como de contrato nuevo y, acorde con el artículo 36 de la Resolución MME 4 0590 de 2019, la CREG presenta los siguientes elementos para la garantía de puesta en operación: las obligaciones a garantizar, el administrador de la garantía, los eventos de incumplimiento, los criterios y tipos de garantías admisibles, la metodología aplicable a los montos a garantizar, los mecanismos de ajuste que se requieran y el destino de los dineros resultantes al hacerla efectiva.

ASR

Jay

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 059-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

Es importante señalar que el esquema de garantías propuesto apunta a generar un mecanismo que induzca a los agentes que participan en el mecanismo de contratación de largo plazo para que, una vez que adquieran las obligaciones de suministro de energía, tengan los incentivos suficientes para cumplir con sus compromisos (esto es, que los efectos derivados de posibles incumplimientos sean lo suficientemente onerosos que incentiven el cumplimiento sin afectar la suficiencia financiera de las inversiones).

Ahora bien, a continuación se presentan condiciones específicas referentes al contrato de energía de largo plazo y a fechas determinadas para la garantía de puesta en operación.

Contrato de largo plazo

El contrato de largo plazo propuesto por el MME se puede caracterizar por lo siguiente:

- a. El contrato es pague lo contratado: El generador tiene un compromiso de cobertura horaria, expresado en megavatios hora (MWh) y el comprador tiene un compromiso de pago de la energía contratada por el precio del contrato.
- b. El plazo del contrato es de quince (15) años.
- c. El precio está expresado en pesos por kilovatio hora (COP/kWh)
- d. El precio del contrato consta de dos componentes: precio ofertado y CERE. Los dos componentes se actualizan de forma mensual.

El nuevo contrato planteado no dista de los mecanismos de cubrimiento para la demanda ya vigentes en el mercado, por lo que la asignación de riesgos ya está compartida entre el generador y el comercializador. No obstante, al separarse el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la entrega de energía de la planta que participó en la subasta, hace que los mecanismos de cubrimiento establecidos de manera bilateral no consideren el riesgo de cumplimiento de los objetivos de política pública.

Fechas asociadas al mecanismo de subasta

La ilustración 1 muestra tres fechas asociadas al mecanismo de contratación de largo plazo. En primer lugar, se establece el 22 de octubre de 2019 como la fecha de adjudicación de la subasta, conforme a lo establecido en la Resolución 4 0591 del Ministerio de Minas y Energía. Los proyectos de generación que participen en la subasta deberán tener una fecha de entrada en operación comercial posterior a la fecha de adjudicación antes referida, conforme al artículo 22 de la Resolución 4 0590 del Ministerio de Minas y Energía.

La segunda fecha, 1 de enero de 2022, establece el momento en el cual quienes resultaron adjudicados en la subasta comienzan a cumplir con las obligaciones asociadas al contrato de energía de largo plazo.

Por último, el 31 de diciembre de 2023, es la fecha máxima establecida para que las plantas que resultaron con contratos adjudicados en la subasta del Ministerio de Minas y Energía entren en operación comercial, sin perjuicio de la ejecución de la garantía de puesta en operación.

ASR

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 059-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

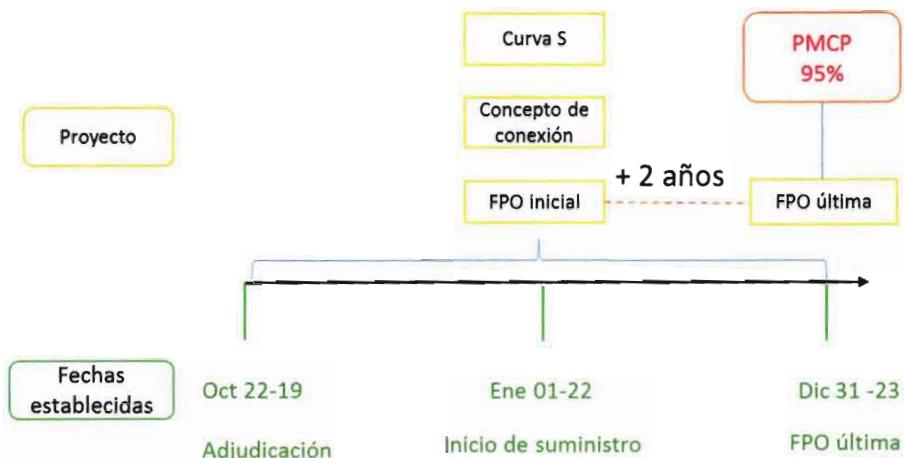


Ilustración 1 Fechas asociadas al mecanismo de contratos de largo plazo

Bajo el contexto anterior, se determinaron las definiciones sobre algunos elementos de la garantía de puesta en operación a cargo de los vendedores – generadores que participen en la subasta del Ministerio de Minas y Energía.

2.1. Obligaciones a garantizar y otorgante

Para el cumplimiento de los objetivos de política pública, los vendedores que resulten adjudicados en la subasta deberán constituir una garantía para cubrir la entrada en operación comercial de la planta asociada a las ofertas que resultaron asignadas como resultado de la adjudicación de la subasta. La obligación se entenderá cumplida si la planta asociada al proyecto de generación entra en operación antes de una fecha determinada, con un porcentaje mínimo de capacidad de la planta.

2.2. Administrador de la garantía

En el artículo 5 de esta resolución se determina que “(...) la CREG designará al ASIC como el administrador de la garantía de puesta en operación de los proyectos de generación que resulten adjudicados en dicho mecanismo”.

Adicionalmente, se establece que la garantía de puesta en operación deberá estar aprobada por el ASIC antes de la firma de los contratos del vendedor con los comercializadores adjudicados en la subasta. Por tanto, el agente que participe en la subasta deberá contemplar que el proceso de aprobación en el ASIC no es inmediato y, por lo tanto, deberá prever el tiempo requerido para la aprobación con el propósito de que al ser entregada ya cuente con la aprobación del ASIC.

2.3. Eventos de incumplimiento

Los eventos de incumplimiento que cubrirá la garantía propuesta se pueden agrupar en dos tipos de obligaciones. El primer grupo está asociado a la puesta en operación de la planta

ASIC

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 059-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

Jay

de generación con la que el vendedor cumpliría las obligaciones adquiridas y el segundo grupo hace referencia a ajustes en el valor de las garantías ante el ASIC.

Para los eventos del primer grupo se destacan dos elementos. El primero, los agentes que representan las plantas adjudicadas a través del mecanismo, tendrán una fecha máxima de entrada en operación comercial para efectos del cobro de la garantía de puesta en operación. El segundo elemento a considerar, es que la capacidad a la que se hará seguimiento para el cumplimiento de puesta en operación será determinada por el agente vendedor en el momento de presentar la oferta ante la UPME y declarar la capacidad de la planta que va a instalar.

Para lo anterior se consideraron las siguientes definiciones:

"(...)

Fecha de puesta en operación comercial inicial, FPO inicial: La fecha de puesta en operación comercial inicial corresponde a la validada por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, en el Sobre No 1 Generadores a que hace referencia los pliegos de condiciones del mecanismo definido en la Resolución 4 0590 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

Fecha de puesta en operación comercial última, FPO última: La fecha de operación comercial última es igual a la fecha que ocurra primero entre la FPO inicial más dos (2) años o el 31 de diciembre de 2023.

(...)

Porcentaje mínimo de capacidad de la planta, PMCP: Relación en porcentaje de la capacidad de potencia certificada por el agente al Centro Nacional de Despacho, CND, frente a la capacidad de potencia con la que la planta fue inscrita en el proceso de subasta administrado por la UPME. Para efectos de esta resolución este porcentaje mínimo debe ser del 95%."

Las obligaciones asociadas a este primer grupo se listan a continuación:

1. No poner en operación comercial la planta antes de la FPO última.
2. Si en la FPO última la planta tiene una capacidad inferior al PMCP.

Para el segundo grupo, se establece la omisión del vendedor o agente generador en acreditar ante el ASIC el ajuste o reposición de las garantías como el tercer evento de incumplimiento de la garantía de puesta en operación.

Por simplicidad del manejo de las garantías a las que hace referencia este documento, se establece al ASIC, con base en la constancia emitida por el CND, o con base en la evidencia de no acreditar el ajuste o reposición de garantías, como el responsable de determinar el evento de incumplimiento a que haya lugar, con un documento en el que haga constar dicha situación.

AS2

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 059-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

2.4. Garantías admisibles

La CREG ha definido unos principios que deben cumplir las garantías que se presentan ante el ASIC, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones garantizadas. Estos principios están definidos en diferentes aspectos de la regulación y por ende, son aplicables a la garantía de puesta en operación.

De la misma manera, los instrumentos con los cuales se pueden garantizar las obligaciones asociadas a los contratos del mecanismo de largo plazo están definidos de forma consistente con los instrumentos admitidos para las otras garantías establecidas en la regulación vigente.

2.5. Metodología aplicable a los montos a garantizar

La garantía de que trata este documento se enmarca en generar incentivos para que entren en operación comercial los proyectos que resultaron con contratos adjudicados en la subasta del Ministerio de Minas y Energía.

Se determinó que la cobertura de la garantía de puesta en operación sea de 10% del valor de los contratos asociados al proyecto que fue adjudicado en la subasta, por un año. De la misma manera, se contempla un incremento en el monto de cobertura de la garantía de puesta en operación en la medida en que el proyecto no entre en operación comercial en la fecha inicial establecida, conforme a la información entregada a la UPME para la participación en la subasta. La senda de incremento del valor a garantizar se presenta en la ilustración 2, tomando como puntos de certificación de la entrada en operación comercial de la planta la FPO inicial, y en adelante cada seis meses, sin que ésta sea superior a la FPO última.

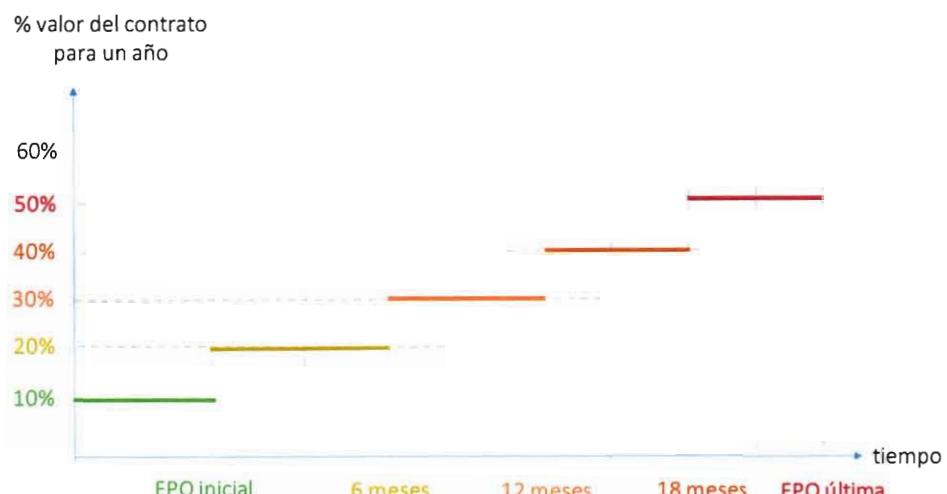


Ilustración 2 Actualización del valor a garantizar

En la medida que se cumpla con la fecha de puesta en operación de la planta, el costo de la garantía se mantendrá fijo. El valor de la cobertura se deberá ajustar en la medida que no se cumpla con dicha fecha.

ASR

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 059-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

2.6. Beneficiarios

Se estableció que las sumas de dinero como resultado de la ejecución de las garantías se verán reflejados como un menor costo de restricciones que debe ser trasladado a los usuarios finales.

3. Consulta pública

Lo planteado en la resolución y desarrollado en este documento es objeto de consulta. El periodo de consulta será de cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución. La CREG invita a los agentes interesados, a los usuarios, a las autoridades competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio a que presenten sus observaciones o sugerencias a la propuesta dentro del periodo establecido.

ASR

Jay

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 059-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12